

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. LUIS ALBERTO CAUDILLO FERNÁNDEZ, HABITANTE DE MONTERREY, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA SIMULACIÓN DE AUTORIDADES Y LA PROTECCIÓN DE LA CERTEZA INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONTIENE 6 ARTÍCULOS Y TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS

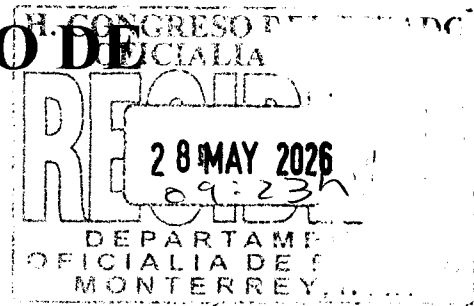
INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Junio de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

= anexación simple de IFE -
= y caso de porvenir A

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**



**“LA PREVENCIÓN DE LA SIMULACIÓN DE AUTORIDAD Y LA PROTECCIÓN
DE LA CERTEZA INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**

P R E S E N T E

El suscrito **Luis Alberto Caudillo Fernández** nacionalidad Mexicano nacido en Nuevo León al corriente de mis pagos tributarios y responsabilidades civiles con domicilio para escuchar y recibir notificaciones cito la [REDACTED] en ejercicio de la facultad prevista en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
PARA LA PREVENCIÓN DE LA SIMULACIÓN DE AUTORIDAD Y LA
PROTECCIÓN DE LA CERTEZA INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Estado de Nuevo León se ha advertido la existencia de organizaciones privadas que, mediante el uso de denominaciones, siglas, emblemas, insignias, colores, credenciales o elementos visuales, pueden generar confusión razonable en la ciudadanía respecto de su verdadera naturaleza jurídica, aparentando ser autoridades públicas, organismos constitucionales autónomos u organismos internacionales oficialmente reconocidos.

Dicha situación resulta particularmente relevante cuando estas entidades realizan actividades de asesoría, representación, gestión, acompañamiento o defensa de derechos, ya que la población puede asumir erróneamente que se encuentra frente a una autoridad formalmente investida, lo que vulnera su derecho a la información y su seguridad jurídica.

II. FINALIDAD DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no tiene como objeto restringir la libertad de asociación, sino establecer mecanismos mínimos de transparencia institucional que permitan a la ciudadanía identificar con claridad si se encuentra ante una entidad pública o privada.

Se busca prevenir la simulación de autoridad y proteger el derecho de las personas a recibir información veraz, clara y no engañosa.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Artículo 1º: principio de protección de los derechos humanos.
- Artículo 6º: derecho a la información.
- Artículo 7º: libertad de expresión.
- Artículo 8º: derecho de petición.
- Artículo 9º: libertad de asociación.
- Artículos 14 y 16: principio de seguridad jurídica.
- Artículo 17: acceso a la justicia.

Asimismo, se sustenta en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a recibir información y el principio de legalidad.

IV. CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que:

1. El derecho a la información implica que esta sea veraz, clara y objetiva.
2. La seguridad jurídica es un principio fundamental que exige certeza en los actos que afectan a las personas.
3. Las restricciones normativas son válidas cuando:
 - persiguen un fin constitucional legítimo;
 - son idóneas;
 - son necesarias;
 - y son proporcionales.

La presente iniciativa cumple con dichos parámetros, ya que no prohíbe la existencia de asociaciones, sino que establece obligaciones mínimas de identificación para evitar confusión.

V. JUSTIFICACIÓN

La simulación de autoridad, entendida como la apariencia inducida de actuar con carácter público sin serlo, genera riesgos como:

- inducción al error en la ciudadanía;
- afectación a personas en situación de vulnerabilidad;
- debilitamiento de la confianza en instituciones legítimas;
- posible aprovechamiento indebido de la imagen institucional.

Por ello, resulta necesario establecer reglas claras de identificación institucional.

VI. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Prevención de la Simulación de Autoridad y la Protección de la Certeza Institucional en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA SIMULACIÓN DE AUTORIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LA CERTEZA INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto prevenir la simulación de autoridad, garantizar la transparencia institucional y proteger a la ciudadanía frente a posibles actos de confusión respecto de la naturaleza jurídica de organizaciones privadas.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Simulación de autoridad: conducta consistente en generar, mediante elementos visuales, denominaciones o comunicación institucional, una apariencia que induzca razonablemente a creer que se actúa como autoridad pública u organismo oficial.

II. Organización privada: toda asociación civil, colectivo o entidad no perteneciente a la administración pública.

Artículo 3.- Obligación de identificación

Las organizaciones privadas que interactúen con la ciudadanía en actividades de asesoría, representación o gestión deberán identificarse claramente como entidades privadas.

Artículo 4.- Leyenda obligatoria

Deberán incluir la leyenda:

“ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO. NO ES AUTORIDAD GUBERNAMENTAL”.

Dicha leyenda deberá ser visible, legible y proporcional en:

- I. Publicidad;
- II. Redes sociales;
- III. Sitios web;
- IV. Oficinas de atención;
- V. Documentación dirigida al público.

Artículo 5.- Prohibiciones

Queda prohibido el uso de elementos gráficos, insignias o símbolos que puedan generar confusión directa con:

- I. Autoridades públicas;
- II. Organismos constitucionales autónomos;
- III. Organismos internacionales oficiales.

Artículo 6.- Lineamientos

La autoridad competente emitirá lineamientos técnicos bajo criterios de proporcionalidad y respeto a la libertad de asociación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

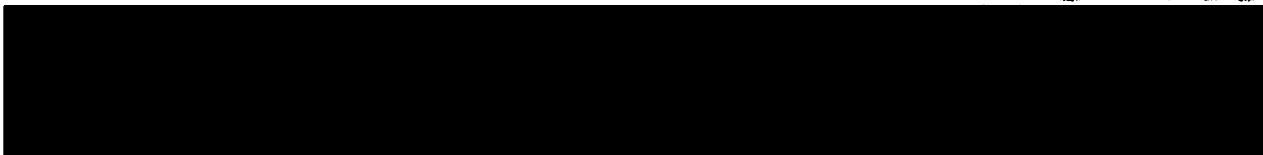
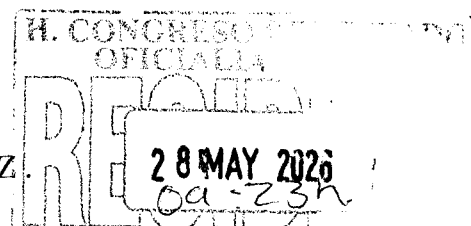
SEGUNDO.- Las organizaciones contarán con noventa días naturales para adecuarse.

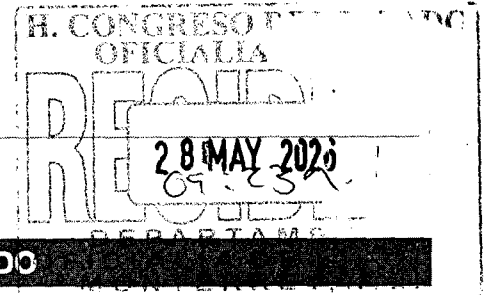
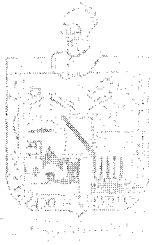
TERCERO.- El Ejecutivo del Estado emitirá la reglamentación correspondiente.

Protesto lo necesario .

28/mayo/2026


LUIS ALBERTO CAUDILLO FERNÁNDEZ.





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ex. _____ Núm. Int. _____
 Colonia: _____ Municipio: _____
 Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

Correo: _____

Si autorizo
No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

